



4.1-37-02

RESOLUCION Nº 402

FECHA: MARZO 11 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA ECOPETROL S.A, ASIGNACIÓN PROVENIENTE DEL BRAZO MOMPOX – RIO MAGDALENA, EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE EL BANCO Y GUAMAL, PARA EL PROYECTO DE COMBUSTEOLEODUCTO AYACUCHO – RETIRO – COVEÑAS, PARA USO INDUSTRIAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Agosto 21 de 2012, La Señora Maciel Maria Osorio Madiago, Apoderada General de Ecopetrol S.A, identificada con el Nit. No. 899999068-1. Asignación proveniente del Brazo Mompox – Rio Magdalena, en Jurisdicción de los Municipios de El Banco y Guamal, para el Proyecto de Combusteoleducto Ayacucho – Retiro – Coveñas, para uso Industrial.

Que anexa a la solicitud: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de la cedula del Representante Legal, Solicitud de Liquidación por Concepto de Evaluación, Certificado de Existencia y Representación legal de ECOPETROL S.A, Documentos que acreditan la posesión, tenencia y/o propiedad de los predios sobre los cuales se tramitan los permisos de captación, plano de localización del proyecto y documentos soportados de los permisos requeridos(medio físico y magnético).

Que en oficio 4.1-23-03 4027 de Octubre 31 de 2012, la Corporación le comunica al peticionario el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que el 13 de Abril de 2012, la Señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, Abogada Unidad Jurídica Ambiental de ECOPETROL S.A, aporta comprobante de pago del valor por concepto de evaluación.

Que en Auto No. 1276 de Diciembre 20 de 2012 se admite la solicitud, se fija fecha de inspección ocular para el día 16 de Enero de 2013 y se remite al Ecosistema Humedales del Sur para que funcionario competente revise, realice inspección y emita concepto.

Que el 8 de Enero de 2013 la Señora NIRITH NAYET TORO BALLESTEROS, apoderada de Ecopetrol según poder que se adjuntó, se notifica de dicho previsto.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha 20 de Febrero de 2013, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACION:

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de la Señora LINA OLAYA PROFESIONAL, Universitaria de ECOPETROL S.A.

Este Combustoleoducto tiene como función principal el transporte de combustóleo que llega a la Planta Ayacucho desde el complejo industrial de Barrancabermeja y los crudos que se producen en los campos Zulia, Cicuco y Pozos aledaños a la Planta Ayacucho, desde allí a la planta Coveñas.

Durante el desarrollo del proyecto se hace necesaria la realización de pruebas hidrostáticas del ducto que se va a instalar, dichas pruebas involucran la captación de agua de los cuerpos naturales, su preparación, la realización de las pruebas y el vertimiento controlado en los cuerpos de agua, previo tratamiento.

Se presentan los sitios de captación de agua para la realización de pruebas hidrostáticas de 2.36 Km de la variante de ingreso a la estación El Banco, Construcción y Operación de las futuras Estaciones El Banco y Guamal, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

IDENTIFICADOR	SITIO DE CAPTACIÓN	SECTOR DE LA CORRIENTE	COORDENADAS DATUM MAGA SIRGAS ORIGEN BOGOTA**	
			ESTE NORTE	
VARIANTE DE INGRESO Y ESTACION EL BANCO				
C 1	BRAZO MOMPOX – RIO MAGDALENA	MARGEN DERECHA	1.007.996	1.490.525
ESTACION GUAMAL				
C 2	BRAZO MOMPOX – RIO MAGDALENA	MARGEN DERECHA	981.696	1.504.928

afm



La captación proyectada durante la fase constructiva para la variante de ingreso a la Estación El Banco y la estación Guamal es un caudal de 16 l/s (considerando el caso en que se presente la captación simultánea de todos los usos) lo que representa tan solo el 0.002% del caudal aforado. Los caudales definidos para la construcción y operación de la estación proyectada son 16 y 8 L/s (considerando que la captación sea simultánea para todos los usos) respectivamente que corresponden al 0.002% y 0.001 del caudal aforado.

La captación del agua en los cauces se realizara mediante una motobomba, la cual contara con una adecuación provisional para el manejo de aceites y grasas. La conducción se realizara mediante carro tanque, manguera y motobomba.

CONCEPTO

Luego de realizada la visita de inspección ocular a los sitios en donde se solicitan los permisos de concesión de aguas necesarias para practicar pruebas hidrostáticas de la variante El Banco y de las Pruebas de Estanqueidad de los tanques proyectados en cada una de las estaciones en los Municipios de El Banco y Guamal. Se tienen las siguientes Consideraciones:

Una vez realizada la visita de inspección ocular y evaluada la información contenida en el documento presentado por parte de ECOPETROL S.A. se considera viable el otorgamiento de los permisos de Concesión de Agua.

Para la fase de Constructiva se otorgan dos permisos de concesión de aguas debido a que cada uno de los sitios se encuentra ubicado en diferentes coordenadas.

- Para la captación a realizarse en el brazo de Mompox en las coordenadas Este 981.696 Norte 1.504.928 en Jurisdicción del Corregimiento de Pam Pam, Municipio de Guamal, para un caudal de captación de 16 l/s.
- Para la captación a realizarse en el brazo de Mompox en las coordenadas ESTE 1.007.996 Norte 1.490.525 en jurisdicción del corregimiento de El Salto, Municipio de El Banco, para un caudal de captación de 16 l/s.

Los volúmenes de agua solicitados serán captados mediante motobomba y transportada a través de carro tanques hasta el sitio donde se proyecta la obra.

El tiempo estipulado para los permisos de concesión de aguas es de seis (6) meses una vez se inicien los trabajos correspondientes en el marco del proyecto para mejorar la capacidad de la infraestructura existente del Combustoleoducto Ayacucho – Retiro – Coveñas, ubicados en los Departamentos de Cesar, Magdalena, Sucre y Bolívar, Específicamente a lo concerniente a los trabajos a realizarse en los Municipios de El Banco y Guamal Jurisdicción del Magdalena. En caso de requerir un mayor tiempo para la concesión de aguas en la fase constructiva, Ecopetrol S.A. deberá realizar la respectiva solicitud de ampliación de los términos de la concesión de aguas.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Para la fase operativa de las estaciones ubicadas en los Municipios de El Banco y Guamal respectivamente, se requiere la utilización de un caudal de 8 l/s. con el fin de utilizar el agua en actividades domésticas y actividades industriales. Para lo cual se otorgan las concesiones de agua una vez entren en funcionamiento de estas estaciones.

- Para la captación a realizarse en el Brazo de Mompox en las coordenadas Este 981.696 Norte 1.504.928 en jurisdicción del corregimiento de Pam Pam, Municipio de Guamal, para un caudal de captación de 8 l/s.
- Para la captación a realizarse en el Brazo de Mompox en las coordenadas Este 1.007.996 Norte 1.490.525 en jurisdicción del corregimiento de El Salto, Municipio de El Banco, para un caudal de captación de 8 l/s.

La Duración de estas concesiones de aguas es por un tiempo de 3 años respectivamente una vez vencido estos términos se deberá realizar la renovación de los permisos por parte de ECOPETROL S.A.

RECOMENDACIONES

Por el otorgamiento de los permisos de concesión de aguas se deberá realizar por parte de la empresa Ecopetrol S.A, compensación ambiental consistente en la reforestación con árboles nativos y resistentes a inundaciones de las áreas cercanas de los puntos de captación de las márgenes del Rio Magdalena Brazo de Mompox en un área mínima a lo largo equivalente a ½ hectárea.

- ü Los arboles a sembrar deberán tener una altura aproximada de un metro con cincuenta (1.50) m.
- ü A los arboles sembrados deberá realizárseles mantenimiento durante un tiempo mínimo de un año en los que tiene que ver con protección, riego, limpieza y aplicaciones de abonos.
- ü Coordinar con CORPAMAG las especies a sembrar, el sitio y la fecha de siembra de los árboles.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa ECOPETROL S.A.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar para el proceso constructivo concesión de aguas superficiales a la Empresa ECOPETROL S.A, identificada con el Nit. No. 899999068-1, representada por la apoderada General MACIEL MARIA OSORIO MADIEGO para la captación en el brazo de Mompox en las coordenadas Este 981.696 Norte 1.504.928 en Jurisdicción del Corregimiento de Pam Pam, Municipio de Guamal, y en las coordenadas Este 1.007.996 Norte 1.490.525 en jurisdicción del corregimiento de El Salto, Municipio de El Banco, para un caudal de captación de 16 l/s en cada punto, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar para el proceso operativo concesión de aguas superficiales a la empresa ECOPETROL S.A, identificada con el Nit. No. 899999068-1, representada por la apoderada General MACIEL MARIA OSORIO MADIEGO para la captación a realizarse en el Brazo de Mompox en las coordenadas Este 981.696 Norte 1.504.928 en jurisdicción del corregimiento de Pam Pam, Municipio de Guamal y en las coordenadas Este 1.007.996 Norte 1.490.525 en jurisdicción del corregimiento de El Salto, Municipio de El Banco para un caudal de captación de 8 l/s. en cada punto, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la Empresa ECOPETROL S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los planos de la obra de captación, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Instalar medidor de caudal en la captación acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e





incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.

4. No colocar trinchos o cualquier otra obra que produzca desviación o represamiento del curso norma de las aguas.
5. Adelantar acciones de reforestación con especies nativas y permitir la regeneración natural en la franja de protección forestal ó ronda hidráulica en el brazo de Mompo del Rio Magdalena.
6. Deberá realizar una compensación ambiental consistente en la reforestación con árboles nativos y resistentes a inundaciones de las áreas cercanas de los puntos de captación de las márgenes del Rio Magdalena Brazo de Mompo en un área mínima a lo largo equivalente a ½ hectárea.
7. Los arboles a sembrar deberán tener una altura aproximada de un metro con cincuenta (1.50) m.
8. A los arboles sembrados deberá realizárseles mantenimiento durante un tiempo mínimo de un año en los que tiene que ver con protección, riego, limpieza y aplicaciones de abonos.
9. Coordinar con CORPAMAG las especies a sembrar, el sitio y la fecha de siembra de los árboles.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para las Concesiones de Aguas Superficial que se otorgan para los Artículos Primero y Segundo es de cuatro (4) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTÍCULO SEXTO: la Empresa ECOPETROL S.A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

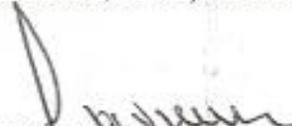
ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MACIEL MARIA OSORIO MADIEGO, en su condición de Apoderada General de Ecopetrol S.A y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
 Director General

Elaboró Andrés M.
 Aprueba Liliana T. 
 Expediente 4110

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 18 ABR 2013 días del Mes de ABRIL del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente la señora (o) JORGE GONZALEZ CUKI en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 73.097.632 expedida en CARTAGENA, del contenido de la Resolución No. 0407 de fecha 18/04/2013, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO 
 C.C. 73.097.632

EL NOTIFICADOR 
 C.C. 12.552.476

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

